



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

H. CABILDO DE COLIMA

Presentes.-

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS** y de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integradas por los Múicipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º fracción I, 42, 45 fracción IV, inciso a), 51 fracción IX, y 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2 y 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 104 fracciones II y IX, 105 fracción I, 106 fracción I, 108 fracción XII, 115 fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto del **ACUERDO que modifica el artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales**,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Múicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a **modificar el artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales**.

SEGUNDO.- Que mediante memorándum No. S-641/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, el Secretario de este H. Ayuntamiento, ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, turnó el Oficio No. 02-P-121/2017, suscrito por el M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, mediante el cual presentó el proyecto de iniciativa generada por el MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA, Director General de Asuntos Jurídicos, en el cual solicita se someta a consideración del Cabildo la modificación del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponen que los municipios pueden administrar libremente su patrimonio, siempre que atiendan las disposiciones contenidas en la Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación

RG/mjml

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ciudadana y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal. Así, dentro de los que se tratan de su organización interna, se encuentra la administración y enajenación de sus bienes.

CUARTO.- La Ley de Patrimonio Municipal, cuyo objetivo consiste en definir el patrimonio del municipio y de sus organismos paramunicipales, su régimen jurídico, así como regular la administración, control, registro y actualización del mismo, establece en las fracciones VI y VII de su artículo 5º, la facultad del Ayuntamiento para desincorporar y enajenar los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal mediante subasta pública, y el artículo 40 de dicho ordenamiento legal establece que la venta de bienes municipales se hará en subasta pública, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

QUINTO.- De acuerdo con el proyecto de iniciativa generado por el Director General de Asuntos Jurídicos y presentada por conducto del Presidente Municipal de Colima, el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, que tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Colima, así como el procedimiento de subasta previsto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, establece en el capítulo VI el procedimiento de Subasta, el cual es detallado específicamente en los artículos 25 y 26, que a la letra establecen:

ARTICULO 25.- *El día de la subasta, a la hora señalada, se pasara lista de los postores; enseguida se revisarán las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tuvieran postura legal y las que no estuvieren acompañadas del cheque certificado a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.*

ARTICULO 26.- *El que resulte como mejor postor será aquél que cubra o supere el valor fijado como base para la subasta.*

Si son varias las posturas calificadas como buenas, se decidirá a favor de aquél que haya sido primero en tiempo.

Se expone en el proyecto que la venta de bienes muebles tiene un doble propósito: reducir los costos de mantenimiento respecto de aquellos que resultan muy elevados y obtener las mejores ganancias por la enajenación de los mismos. Sin embargo, en el caso del Municipio de Colima, el reglamento que regula la venta de bienes limita el segundo de los objetivos; efectivamente, de acuerdo con la naturaleza de las subastas, el bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él, pero si la subasta es en sobre cerrado, el bien se adjudica a la mejor oferta, sin posibilidad de que esta sea mejorada una vez conocida.

Derivado de ello, la iniciativa sugiere se establezca la posibilidad de que las propuestas sean realizadas en sobre cerrado, y además, permitirle a los postores mejorarlas. De esta manera, la hacienda pública municipal podría obtener mejores ganancias, y el bien sería adjudicado a aquella persona que ofrezca la mayor cantidad por el bien subastado. En ese sentido se propone la

modificación del artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, de tal manera que una vez declarada la postura más alta, permita su mejora.

SEXTO.- El patrimonio del Municipio es el conjunto de bienes y derechos que como resultado de su función de derecho público, ha acumulado el H. Ayuntamiento, ya sea por adquisición, donación, o por disposición de la propia ley; bienes que son destinados de manera directa o indirecta a la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente se encuentran encomendados a los Municipios, por lo que resultan un elemento indispensable para su función. Es por ello que todas las acciones relacionadas con el patrimonio del Municipio deben contar con un marco jurídico idóneo que permita controlar su enajenación, cuando su propiedad deje de ser útil a las funciones del Municipio.

Es así que el actual procedimiento para su enajenación fue establecido en el año 2005, cuando se pretendía que el proceso para la venta de los bienes garantizara primordialmente a los interesados un procedimiento justo y transparente.

Hoy en día, la venta de bienes constituye también una forma de acrecentar los ingresos de la Hacienda Municipal que, a su vez, brinde la posibilidad de contar con mayores recursos que le permitan al municipio contar con capacidad económica para la adquisición de otros bienes.

Por ello, la propuesta presentada que permite la mejora de posturas, resulta benéfica para los intereses municipales, permitiendo al mismo tiempo, que los interesados en obtener un bien inmueble a bajo costo puedan mejorar sus propuestas, atendiendo a su interés y presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y la de Patrimonio Municipal, tienen a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del primer y segundo párrafos del artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, así como la adición de un tercer y cuarto párrafos a dicho numeral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- *Se iniciará la subasta, procediéndose a dar lectura de las posturas económicas y señalando la que resulte más alta.*

Conocida la postura más alta, se solicitará su mejora a los demás postores, tomándola como base. De ser mejorada, el procedimiento se repetirá hasta que no se presenten mejoras; el representante del H. Ayuntamiento declarará fincada la subasta a favor del mejor postor.

La dependencia, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.



**UNIDOS
POR COLIMA**
AYUNTAMIENTO DE COLIMA 1915 - 2018

SALA DE REGIDORES

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

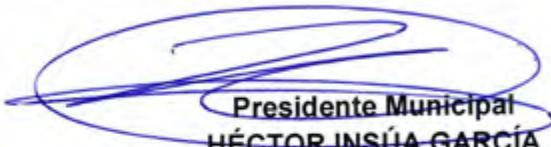
SEGUNDO.- Las subastas que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor a esta modificación deberán ajustarse a lo dispuesto en el texto modificado del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 (quince) días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


**Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**
Presidente.


**Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO**
Secretario


**Regidor GERMÁN
SÁNCHEZ ALVAREZ**
Secretario

RG/mjml



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SALA DE REGIDORES

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL


LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA
Regidora, Presidenta


LIC. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA
Síndico, Secretario


C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Regidor, Secretario

La presente hoja de firma es parte del dictamen relativo al proyecto del Acuerdo que modifica el artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

 RG/mjml

"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



MEMORANDUM N° S-641/2017.

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,

Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,

LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA,

Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal,

Presente.

Por este conducto, remito a usted el Oficio 02-P-121/2017, mediante el cual se remite la **Iniciativa de Reforma relativa a modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.**

Lo anterior, para que esas Comisiones emitan el dictamen que consideren debe presentarse al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 12 de Mayo de 2017.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
SECRETARÍA

c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Patrimonio Municipal.-
c.c.p.- Lic. Oscar Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.-
c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
c.c.p.- C.P. José Antonio Orozco Sandoval.- Secretario de la Comisión de Patrimonio Municipal.-
c.c.p.- Mtro. Rumualdo García Mejía.- Director General de Asuntos Jurídicos.-

FSR*vero

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio No. 02-P-121/2017

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente.-

Anexo al presente, remito iniciativa de reforma formulada por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, relativo a modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, en la que se establece la posibilidad de que las propuestas en la subasta de bienes sean realizadas en sobre cerrado y, además de ello, permitirle a los postores mejorarlas, de tal manera que la hacienda pública municipal pueda obtener mayores beneficios. Propuesta que hago propia para que sea turnada como iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Por lo anterior, solicito sea remitido a las comisiones respectivas para la elaboración del dictamen correspondiente y, en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 02 de mayo de 2017


M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente Municipal




RGM/mjml



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



Memorándum No. 02-DGAJ -199/2017
ASUNTO: Se remite iniciativa en materia de Venta de Bienes Muebles

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Presente.-

De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios pueden enajenar su patrimonio, siempre que se apeguen a las disposiciones contenidas en la Ley, en este caso, la Ley de Patrimonio Municipal.

Así, las fracciones VI y VII del artículo 5° de la Ley de Patrimonio Municipal establecen la facultad del Ayuntamiento para desincorporar y enajenar los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal mediante subasta pública, y el artículo 40 de dicho ordenamiento legal señala que la venta de bienes municipales se hará en subasta pública, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

En ese sentido, el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales que tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Colima, así como el procedimiento de subasta previsto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, en su capítulo VI regula el procedimiento de Subasta, detallada específicamente en los artículos 25 y 26, que a la letra establecen:

ARTICULO 25.- *El día de la subasta, a la hora señalada, se pasara lista de los postores; enseguida se revisarán las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tuvieran postura legal y las que no estuvieren acompañadas del cheque certificado a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.*

ARTICULO 26.- *El que resulte como mejor postor será aquél que cubra o supere el valor fijado como base para la subasta.*

Si son varias las posturas calificadas como buenas, se decidirá a favor de aquél que haya sido primero en tiempo.

Como se puede advertir, la venta de bienes muebles, tiene un doble propósito: reducir los costos de mantenimiento respecto de aquellos que resultan muy elevados y obtener las mejores ganancias por la enajenación de los mismos. Sin embargo, en el caso del Municipio de Colima, el reglamento que regula la venta de bienes limita el segundo de los objetivos; efectivamente, de acuerdo con la naturaleza de las subastas, el bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él, pero si la subasta es en sobre cerrado, el bien se adjudica a la mejor oferta, sin posibilidad de que esta sea mejorada una vez conocida.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Derivado de ello, considero pertinente sugerir que se establezca la posibilidad de que las propuestas sean realizadas en sobre cerrado, y además de ello, permitirle a los postores mejorarlas. De esta manera, la hacienda pública municipal podría obtener mejores ganancias, y el bien sería adjudicado a aquella persona que ofrezca la mayor cantidad por el bien subastado.

Por estas razones, se propone la modificación del artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, de tal manera que se permita, una vez conocida la postura más alta, solicitar su mejora mediante pujas; propuesta que se realiza en los términos siguientes:

ARTÍCULO 26.- *Se iniciará la subasta, procediéndose a dar lectura de las posturas económicas y señalando la que resulte más alta.*

Conocida la postura más alta, se solicitará su mejora a los demás postores, tomándola como base. De ser mejorada, el procedimiento se repetirá hasta que no se presenten mejoras; el representante del H. Ayuntamiento declarará fincada la subasta a favor del mejor postor.

La dependencia, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presentes, así como el desarrollo del evento.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguiente mejores posturas o pujas aceptadas.

Por lo anterior, solicito haga uso de la facultad otorgada en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima para que, previa validación de su parte, sea remitida la presente como iniciativa a la Comisión de Cabildo correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 24 de abril de 2017.

MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
Director General de Asuntos Jurídicos



H. Ayuntamiento de Colima
DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

RGM/mjml

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Derivado de ello, considero pertinente sugerir que se establezca la posibilidad de que las propuestas sean realizadas en sobre cerrado, y además de ello, permitirle a los postores mejorarlas. De esta manera, la hacienda pública municipal podría obtener mejores ganancias, y el bien sería adjudicado a aquella persona que ofrezca la mayor cantidad por el bien subastado.

Por estas razones, se propone la modificación del artículo 26 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, de tal manera que se permita, una vez conocida la postura más alta, solicitar su mejora mediante pujas; propuesta que se realiza en los términos siguientes:

ARTÍCULO 26.- *Se iniciará la subasta, procediéndose a dar lectura de las posturas económicas y señalando la que resulte más alta.*

Conocida la postura más alta, se solicitará su mejora a los demás postores, tomándola como base. De ser mejorada, el procedimiento se repetirá hasta que no se presenten mejoras; el representante del H. Ayuntamiento declarará fincada la subasta a favor del mejor postor.

La dependencia, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presentes, así como el desarrollo del evento.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguiente mejores posturas o pujas aceptadas.

Por lo anterior, solicito haga uso de la facultad otorgada en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima para que, previa validación de su parte, sea remitida la presente como iniciativa a la Comisión de Cabildo correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 24 de abril de 2017.


MTR. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
Director General de Asuntos Jurídicos


H. Ayuntamiento de Colima
DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

RGM/mjml